



RESOLUCIÓN No. CSJHUR24-235  
20 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla contra el oficio CSJHUOP24-1318 de 1° de abril de 2024”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila por medio del Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, convocó a concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Con ocasión a la mencionada convocatoria, el señor Julio Anderson Cartagena Padilla en su condición de integrante del registro seccional de elegibles para el cargo de citador de Juzgado de circuito grado 3 presentó solicitud de homologación al cargo de asistente judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 6.

Esta Corporación mediante oficio CSJHUOP24-1318 de 1° de abril de 2024, dio respuesta indicando que no se cumplían con las exigencias previstas en los acuerdos que reglamentan la homologación, pues el cargo de citador de Juzgado de Circuito no ha sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, motivo por el cual no se accedía a lo solicitado.

El 15 de abril de 2024 el señor Julio Anderson Cartagena Padilla, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión contenida en el oficio CSJHUOP24-1318 de 1° de abril de 2024, dentro del término establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por el señor Julio Anderson Cartagena Padilla contra el oficio CSJHUOP24-1318 de 1° de abril de 2024, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Las razones de inconformidad que expone el recurrente son las siguientes:

- 3.1. Considera que, si bien existen integrantes en los registros que aspiran a ocupar cargos vacantes, se han eliminado de los despachos judiciales, los cargos de Citadores de Circuito Grado 3 de manera tácita o expresa, siendo remplazados en la totalidad de los despachos que se han creado, por los Asistentes Judiciales Grado 6, tanto en Juzgados como en centros de servicios judiciales, quienes ejercen idéntica labor a la de los citadores.
- 3.2. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, creó cargos permanentes en tribunales y juzgados del territorio nacional, pero en la conformación de planta del despacho, se previó contar con un (1) Asistente Judicial Grado 6, tanto en Juzgados como en centros de servicios judiciales.
- 3.3. Que contrario a lo señalado en el acto administrativo atacado, si se ha suprimido de manera tácita el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, al precisar su desuso en los despachos judiciales.
- 3.4. No existe asidero en que existan dos cargos que ejercen idénticas funciones, pues en la totalidad de los despachos y del análisis de las funciones asignadas, es posible inferir, sin mayores elucubraciones, que las funciones que ejerce el Asistente Judicial Grado 6, corresponden a las que idénticamente ejecuta el citador de Juzgado de Circuito Grado 3, además los requisitos previstos para estos cargos son exactamente iguales.
- 3.5. Contrario a lo señalado en la respuesta al derecho de petición, si recurrente cumple con los requisitos previstos para ejercer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 como el de Asistente Judicial Grado 6, desde el momento mismo en que se presentó para la convocatoria pública de empleos de la Rama Judicial, y producto de la cual hace parte del registro de elegibles.
- 3.6. Insiste que con la ausencia de creación de plazas de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3 se le está vulnerando los derechos al mérito, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, pues no tiene asidero que se hubiese surtido un concurso de méritos para proveer un cargo que luego de la finalización de dicho proceso, fuese suprimido tácitamente, ante la ausencia de creación de tales vacantes, y contrario sensu, creando cargos idénticos bajo una denominación diferente, pero para ejercer las mismas funciones, por ende, al tener dos cargos que requieren idénticos requisitos.
- 3.7. A la fecha ningún criterio objetivo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura para justificar por qué existe al interior de la Rama Judicial dos cargos que ejercen idénticas funciones, y señalan el cumplimiento de los mismos requisitos, con diferencia mínima salarial, privilegiando la provisión del cargo de Asistente Judicial Grado 6 sobre el de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

##### 4.1. Fundamento normativo

El artículo 163 de la Ley 270 de 1996 establece que los procesos de selección destinados a la provisión de cargos de carrera en la Rama Judicial son permanentes, con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten. Es decir, los concursos no se realizan para un número específico de

cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma denominación y categoría dentro de la planta de persona de la Rama Judicial, ya sea porque existen antes, después, durante la convocatoria, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles que son cuatro años.

Por lo anterior mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, convocó a concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila, convocatoria en la cual participó el señor Julio Anderson Cartagena Padilla, para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3.

Así las cosas, el artículo 2º del Acuerdo 096 de 28 de noviembre de 2013, señaló:

*“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.*

A su turno, el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, por el cual se reglamentó el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial, refiere:

*“Cada aspirante podrá optar para los cargos a los que se inscribió, siempre que integre el correspondiente registro de elegibles y la sede pertenezca a la jurisdicción del Consejo Superior o Seccional que adelanta el respectivo proceso de selección.”*

#### 4.2. De la homologación

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 1586 de 2002, modificado por el Acuerdo 4156 de 2007, reglamentó las homologaciones de las inscripciones en los concursos de méritos antes de la expedición del Registro de Elegibles, con el único objeto de proteger la aspiración de quienes de buena fe se inscribieron y el cargo de aspiración sufrió alguna alteración, al respecto dicha norma señala:

*“Los aspirantes que superaron la etapa de selección de los concursos de méritos, para proveer los cargos de Empleados de Carrera de la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, o cuando concursaron para cargos no existentes en la planta de las Corporaciones o despachos para las cuales fueron convocados, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo” (subrayado y negrilla fuera del texto).*

Así las cosas, la etapa de selección según el Acuerdo de convocatoria tenía por objeto la escogencia de los aspirantes que harían parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, conformada con efecto eliminatorio, por las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ). De ahí

que la solicitud de homologación debe realizarse antes de la conformación de los registros de elegibles y no con posterioridad como sucede en presente caso.

Acorde con el significado de la palabra homologación, es preciso señalar que dicha medida está enfocada a equiparar o poner en igualdad determinadas situaciones, en aras de que no existan desventajas o ventajas entre unos y otros; en dicho sentido los requisitos establecidos para la homologación son:

- a. Que el aspirante haya superado la etapa de selección.
- b. Que en virtud de sentencia judicial o decisión de la entonces Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, el cargo de aspiración haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido o no exista en la planta o despachos para los cuales fueron convocados.
- c. Que el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura informe por escrito a los interesados, para que manifiesten su voluntad de homologar el o los cargos.
- d. Que el aspirante exprese su voluntad de homologación, por una sola vez, del cargo que se encuentre en la situación descrita anteriormente, a uno igual o de inferior categoría

De igual forma se advierte que para dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 4156 de 2007, no basta con que los aspirantes que superaron la etapa de selección del concurso de méritos, soliciten el cambio de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría y que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos al momento de realizar su inscripción, sino que se debe analizar además, que el concursante se haya inscrito únicamente al cargo para el que superó el concurso de méritos y que fue objeto de supresión por parte del Consejo Superior de la Judicatura, todo esto con anterioridad a la expedición del Registro de Elegibles.

#### 4.3. Provisión en propiedad del cargo de citador de juzgado de circuito grado 3

Para el presente caso no es cierto que el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3 no exista dentro de la planta del Distrito Judicial de Neiva, por el contrario, mediante la convocatoria No. 4 se han provisto 21 cargos, tal como se demuestra en la siguiente tabla:

Orden	Nombre	Despacho que reporto posesión	Posesión
1	PUESTES QUINTERO JORGE MARIO	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCION DE DOMINIO DE NEIVA	31/01/2022
2	CELIS FIERRO LUIS FELIPE	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	28/01/2022
3	NARVAEZ IPUZ CARLOS MILCIADES	JUZGADO 01 FAMILIA DE NEIVA	10/03/2022
4	SALAZAR TOLEDO LEIDY ANDREA	JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	19/01/2022
5	RINCON PEREZ PAOLA	JUZGADO 02 PROMISCOUO DE FAMILIA GARZÓN	17/01/2022
6	CERQUERA ARTUNDUAGA HERLY YORLENI	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO	17/02/2022
7	CALDERON FIERRO DIEGO ANDRES	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	28/01/2022
8	LLANOS PEREZ INGRID MARITZA	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	22/02/2022
9	GUTIERREZ CASTAÑEDA MELBA ROCIO	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	1/04/2022
10	ALVAREZ GONZALEZ SANDRALILIANA	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	1/03/2022
11	ARBOLEDA ZULUAGA MARY ANGELICA	JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	2/05/2022
12	ROSERO JUAN PABLO	JUZGADO 02 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA	24/01/2022
13	CASTILLO CARDOZO SARA LUCIA	JUZGADO 02 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PITALITO	31/01/2022
14	DIAZ MORALES MARLIO FERNANDO	JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	1/02/2022
15	RAMÍREZ CASTRILLÓN FREDY ALEXANDER	JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	18/05/2022
16	CAMPOS CORDOBA DIEGO ANDRES	JUZGADO 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN	2/08/2022
17	MURCIA ROJAS ALVARO ANDRES	JUZGADO 02 DE FAMILIA DE NEIVA	18/05/2022
18	PERDOMO MENDEZ CRISTIAN FABIAN	JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO DE GARZÓN	18/02/2022

19	ROJAS ANDRADE ROBERT ALEXIS	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE NEIVA	24/06/2022
20	TOVAR PRIETO DANIEL FERNANDO	JUZGADO 04 FAMILIA DE NEIVA	5/12/2022
21	CARRERO SANCHEZ LINA MARCELA	JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO	14/02/2024

Del contenido de la norma, en forma expresa emerge que es requisito para que proceda la homologación, que el cargo para el cual se concursó haya sido suprimido, reubicado, redistribuido o sea inexistente en la planta del Distrito Judicial para el cual concurso el recurrente, circunstancia que no ocurre en el presente caso, pues, el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, si existe, situación diferente es que no ha podido acceder al cargo por cuanto en el registro existen mejores puntajes que el obtenido por el aspirante, de ahí que por ello no logrado posesionarse en el cargo.

Ahora los registros de elegibles tienen una vigencia de 4 años, lo cual aún le permite al recurrente aspirar a vincularse en propiedad al cargo para el cual concursó de presentarse vacantes, en el tiempo que le resta de vigencia al registro, periodo en el cual puede materializar su derecho, tal como lo dispuso la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en sus artículos 163 y 165.

#### 4.4. De la creación del cargo de asistente judicial grado 6

Recientemente el Consejo Superior mediante el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, creó cargos y despachos para el fortalecimiento de la planta, argumentando lo siguiente:

*"(...)*

*Que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se hacen ajustes a la estructura y la homogeneización de la planta de personal de los despachos judiciales, partiendo de la comparación de homólogos del mismo distrito, circuito o municipio según sea el caso, creando, trasladando o suprimiendo cargos para nivelar la planta de los despachos judiciales, sin afectar los derechos de carrera judicial".*

Por lo tanto, el argumento que el Consejo Superior de la Judicatura únicamente está creando cargos de asistente judicial grado 6 dentro de la planta de los despachos y no el cargo de citador de juzgado de circuito, no es de recibo para esta Corporación, debido a que no se encuentra sustento en la normatividad vigente respecto del trámite de las homologaciones.

#### 4.5 De los requisitos del cargo y la inscripción a la convocatoria

Los cargos de carrera en la Rama Judicial deben ser provistos por quienes además de cumplir con las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley, acrediten haber superado el respectivo concurso de méritos y conformar los registros de elegibles vigentes para cada empleo, de acuerdo con lo reglado en los artículos 164 a 167 de la Ley 270 de 1996.

En el presente caso el recurrente se inscribió y aprobó el concurso para el cargo de citador de Juzgado de Circuito grado 3 y por lo tanto no puede pretender optar por otro cargo al cual no concurso.

Debido a la existencia de registros conformados con base en reglas claras previstas en el acuerdo de convocatoria, no es viable la homologación, pues se desconocería el derecho al mérito de quienes integran en la actualidad los registros de elegibles.

Por otra parte, en lo relacionado a que los requisitos para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3 y asistente judicial grado 6 son los mismos, es cierto. Sin embargo,

según lo comunicado por el Coordinador del Área de Talento Humano el salario es diferente. Lo de fondo se reitera el cargo para el cual concursó es citador juzgado de circuito grado 3, y no al que pretende que se le homologue sin tener de presente cuando procede, como se indicó.

Conclusión.

En este orden, no se dan los presupuestos para la homologación del cargo de citador de Juzgado de Circuito grado 3 al de asistente judicial grado 6, toda vez que el cargo de citador de circuito existe en la planta del distrito judicial de Neiva y no ha sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. No reponer la decisión contenida en el oficio CSJHUOP24-1318 de 1° de abril de 2024 mediante el cual no se accede a la solicitud de homologación del señor Julio Anderson Cartagena Padilla, quien hace parte del registro de elegibles conformado mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2024 en el cargo de citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3. NOTIFICAR la presente decisión al señor Julio Anderson Cartagena Padilla, identificado con número de cédula 1.081.153.160, integrante del registro de elegibles para el cargo de citador de Juzgado de Circuito grado 3, a través del correo electrónico suministrado para tal fin, en los términos previstos en los Artículos 56 y 67-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT